

D. Alonso Quiros Subd. de su m. to

10

Se leyeron los Decretos sum.º 984, 985, 986, y 987 y autuado de los señores que continúan, acordó se publique la de los diezmos reales para inteligencia de todos: Y que en cuanto a la Circular del Sr. Gobernador, de fecha 15 de Mayo, se conteste: No se han hecho en este pueblo mejoras algunas desde el año último de ochocientos treinta y cuatro, en alumbrado, Saneamiento, Cementerios ni en otros algunos establecim.º.

Así de que la adm.º en los ramos de Courruno y Arbitrio del Vino a q.º no ha resultado punto alg.º se adm.º m.º de cual corresponde, acuerda q.º defecto se observe lo sig.º

1.º Que los vinos de Vinos blancos para vendalos al por menor en donde se vende no se vendan en casa de Revendedores y solo el de su propia cuenta, sin mas instrucción q.º la de Juan Bernabé de los Regidores, D. Juan M.º Miralles y D. Juan Llaneras Comisarios nombrados al efecto quienes les librenan gratis. El que así no lo cumple sufrirá la multa de cuatro ducados.

2.º Que los vinos para esta venta por menor se vendan al por menor, o anunciando lo sea qui ^{vendalos} no comprados solo de otros. Esto por cada ramo pagaran mensualmente en cuenta de los destinados al fondo de Prop.º que pagaran a los Comisarios al tiempo de obtener la correspond.º

Remisa y.º ello, sin la cual no podran establecer esta venta, vea la multa de diez ducados y medida del Vino.

El Cochero que proteja el fraude en estas ventas recibiendo la que haya hecho de su vino, y manifestando que la que el revendedor hace es de su cuenta justificado que sea, sufrirá la misma multa y las costas de la dilig.º q.º en ello se sigue.

